

RE: Recurso de Reposición (excepciones Previas) radicado 2022-00317-00

Juzgado 01 Pequeñas Causas Competencia Múltiple - Cauca - Popayán

<j01pccmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 23/01/2024 19:51

Para:leonardo Aragón Jaramillo <leoaragon69@hotmail.com>

Se acusa recibido, y se informa que su solicitud se agregará a turno para el trámite correspondiente.

Cordialmente, Juzgado 001 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple.

*Por favor, al responder este mensaje o enviar una comunicación, verifique que esté dirigido al **Juzgado 001 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Popayán**, teniendo en cuenta que son cuatro (04) Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple en la ciudad de Popayán y dos (02) Juzgados de pequeñas causas **Laborales**. En caso de NO corresponder su correo a este Despacho agradecemos informar la novedad y remitir al competente.*

Se recuerda que el horario laboral es de lunes a viernes de 8 a.m. a 12 del mediodía y de 1:00 p.m. a 5:00 p.m. Los correos radicados por fuera de tal horario se entienden recibidos al día hábil siguiente.

Consulta de estados y traslados:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-de-pequenas-causas-y-competencias-multiples-de-popayan>

De: leonardo Aragón Jaramillo <leoaragon69@hotmail.com>**Enviado:** martes, 23 de enero de 2024 15:38**Para:** Juzgado 01 Pequeñas Causas Competencia Múltiple - Cauca - Popayán

<j01pccmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: davidperezmr@gmail.com <davidperezmr@gmail.com>; gerardoriverab654@gmail.com

<gerardoriverab654@gmail.com>

Asunto: Recurso de Reposición (excepciones Previas) radicado 2022-00317-00

Señores:

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE LA CIUDAD DE POPAYÁN.

E. S. D.

Ref.: Recurso de Reposición.

Radicado: 2022-00317-00

Demandante: Jesús David Pérez Pérez.

Demandado: Luz Amanda Rendón Velasco.

Tipo de proceso: Restitución de Inmueble Arrendado.

Cordial saludo.

Adjunto excepciones previas al proceso de la referencia mediante Recurso de Reposición que comparto de manera simultánea a la parte demandante a los correos suministrados en la demanda.

Solicito se acuse el recibido.

Con respeto,

LEONARDO ARAGÓN JARAMILLO.

C.C. 10.296.621 de Popayán.

T.P. 190.097 del C. S. de la J.

Cel. 3012724796

Popayán, 23 de Enero de 2.0234

Señores:

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE LA CIUDAD DE POPAYÁN.

E. S. D.

Ref.: Recurso de Reposición.

Radicado: 2022-00317-00

Demandante: Jesús David Pérez Pérez.

Demandado: Luz Amanda Rendón Velasco.

Tipo de proceso: Restitución de Inmueble Arrendado.

Cordial saludo.

LEONARDO ARAGÓN JARAMILLO, identificado con la cédula de ciudadanía número 10.296.621 expedida en la ciudad de Popayán, portador de la tarjeta profesional de abogado número **190.097** del C. S. de la J., y titular del correo electrónico leoaragon69@hotmail.com debidamente inscrito ante el Registro Nacional de Abogados, de conformidad al poder a mi conferido por la demandada Luz Amanda Rendón y que se allegó al Despacho mediante correo electrónico; estando dentro del plazo legalmente establecido, por medio del presente escrito, elevo por medio de **RECURSO DE REPOSICIÓN** en contra del **Auto 2547** del **17 de Noviembre** de **2.022**, por el cual se admitió la demanda de restitución de inmueble arrendado, a efecto de elevar excepciones previas en contra de dicho pronunciamiento, en los siguientes términos:

PRIMERO: El señor **JESÚS DAVID PÉREZ PÉREZ** por intermedio de su apoderado judicial, interpuso Demanda de Restitución de Inmueble Arrendado en contra de mi representada.

SEGUNDO: Como sustento de su dicho, el demandante aportó un documento denominado contrato de arrendamiento de vivienda urbana en el que se enuncia que él (el demandante) en calidad de ARRENDADOR, entrega un inmueble a la arrendataria, sin que se identifique en dicho contrato, el inmueble presuntamente dado en arrendamiento, al no existir el código catastral ni la matrícula inmobiliaria, para poder concluir que se trata de uno u otro inmueble.

TERCERO: Dentro de las pretensiones de la demanda, el demandante solicita que se ordene la restitución de un inmueble "(...) consistente en un apartamento 705 Torre C del Condominio Torres de Milano con nomenclatura calle 48 N 9 N-126 de la ciudad de Popayán, (...)” nuevamente sin establecer plenamente la matrícula inmobiliaria ni el código catastral que permitan establecer plenamente la identificación del inmueble.

CUARTO: El demandante, sin acreditar la titularidad del derecho de dominio, solicita la restitución de un bien inmueble que NO LE PERTENECE y del cual NO CUENTA con autorización de su propietario para ejercer actos dispositivos.

QUINTO: Manifiesta mi representada que el demandante JAMÁS tuvo la tenencia del inmueble y la misma, jamás le fue entregada a la demandada, toda vez que, el inmueble pertenece a la señorita KAREN NATALIA PERAFÁN RENDÓN identificada con el NUIP 1058547959.

SEXTO: El bien inmueble respecto del cual el demandante reclama la restitución del inmueble, al momento de que él elaborara y tramitara la demanda y al momento de que SUPUESTAMENTE se celebrara el contrato de arrendamiento, PERTENECÍA a la MENOR DE EDAD KAREN NATALIA PERAFÁN RENDÓN, tal y como se prueba con el registro civil de nacimiento que se adjunta como prueba y con el certificado de tradición y libertad que también se adjunta, en el que se DEMUESTRA, que la menor (en ese entonces) Perafán Rendón, adquirió el inmueble el 12 de abril de 2.018.

SÉPTIMO: Manifiesta mi representada, que la señorita Perafán, VIVIÓ en dicho inmueble desde el momento en que lo adquirió hasta la fecha, sin que haya autorizado al hoy demandante a disponer del inmueble por ningún medio y que jamás ha sido entregado este inmueble en arrendamiento a la demandada por parte del hoy demandante.

OCTAVO: En el caso sub exámine, se tiene que se ha admitido una demanda para eventualmente restituir un inmueble que pertenece a una menor de edad, mediante un proceso impulsado por una persona que no ha acreditado la titularidad del derecho de dominio ni la autorización de la propietaria del inmueble, para disponer del mismo.

NOVENO: Al momento de admitirse la demanda, el Despacho no tuvo la precaución de establecer plenamente la identificación del inmueble, su propietario y las limitaciones dispositivas que se pudiesen tener respecto a él (al inmueble) y se emitió una decisión, en la que se comprometen y ponen en riesgos, derecho de una menor de edad.

DÉCIMO: Los derechos de los niños, niñas y adolescentes, prevalecen sobre los derechos de los demás ciudadanos y gozan de protección especial del estado y al no haberse permitido a quien al momento de la presentación de la demanda y la admisión de la misma, era la propietaria del inmueble (siendo menor de edad) y quien verbigracia, aún continúa ejerciendo dicha titularidad, que ejerciera OPOSICIÓN a la solicitud de la restitución, se le estarían violentando varios derechos de rango constitucional.

DÉCIMO PRIMERO: Se ha establecido que existe un litisconsorte necesario que NO ha sido vinculado a la Litis, siendo este, la propietaria del inmueble, que siendo menor de edad al momento de la celebración del presunto contrato, no contaba con facultades dispositivas sobre sus bienes y jamás autorizó al demandante para la celebración del presunto acuerdo ni lo ratificó de manera alguna.

DÉCIMO SEGUNDO: Al tratarse de un inmueble que pertenecía a una MENOR DE EDAD, se debió garantizar el derecho a la defensa y contradicción de la propietaria del inmueble (por ser menor de edad) y debió haber sido citada al proceso para garantizar la defensa de sus derechos.

DÉCIMO TERCERO: Al tratarse de una discusión de derechos que implican la restitución de un bien inmueble; Por ser un activo sujeto a la formalidad del Registro ante Instrumentos Públicos, se debió exigir el aporte del certificado de tradición y libertad del inmueble respecto del cual se predica la restitución y evitar así la vulneración de derechos de sus legítimos propietarios, en este caso un menor de edad, motivo por el cual se estima, que la demanda no reúne los requisitos formales.

Con base en los hechos anteriormente expuestos, por medio de Recurso de Reposición, elevo las siguientes excepciones previas a la demanda impetrada:

1. Primera Excepción. Propongo la contemplada en el numeral 4 del artículo 100 del Código General del Proceso que reza:

"4. Incapacidad o indebida representación del demandante o del demandado".

Esta excepción se sustenta en el hecho de que el hoy demandante, NO estuvo facultado por la propietaria del inmueble, para celebrar el presunto contrato de mutuo, NO estuvo facultado por la propietaria del inmueble para promover la acción restitutiva y NO está facultado por la propietaria del inmueble para reclamar la cosa ajena, ni ha sido validada o ratificada su actuación de manera alguna, toda vez que, la propietaria del inmueble, al momento de la celebración del presunto contrato de arrendamiento, era menor de edad y no podía disponer libremente de sus activos y en segundo lugar, la propietaria del inmueble, se me informa, siempre ha tenido la tenencia del inmueble.

Por esta razón la demanda debe fracasar y se debe condenar al demandante al pago de costas y agencias en derecho.

2. Segunda Excepción. Propongo la contemplada en el numeral 5 del artículo 100 del Código General del Proceso que reza:

"5. Ineptitud de la demanda por falta de los requisitos formales o por indebida acumulación de pretensiones"

Esta excepción se sustenta en el hecho de que con la demanda no se allega el certificado de tradición y libertad del inmueble objeto de la restitución, hecho que impide al Despacho ordenar con certeza absoluta, la restitución de un inmueble que se desconoce a quién pertenece, en dónde está ubicado o las limitaciones dispositivas que lo afectan.

Motivo por el cual, la demanda debió ser RECHAZADA al carecer de los requisitos de forma que la ley exige, sin que sean estos una simple ritualidad sino que se convierten en elementos objetivos para el sustento de decisiones tan importantes como la que se esperarí emitir en este proceso.

3. Tercera Excepción. Propongo la contemplada en el numeral 9 del artículo 100 del Código General del Proceso que reza:

"9. No comprender la demanda a todos los litisconsortes necesarios."

Esta excepción se eleva por cuanto la propietaria del inmueble e interesada directa en las resultas del proceso, quien verbigracia JAMÁS ha autorizado al demandante (no lo conoce) a ejercer actos dispositivos sobre el inmueble de su propiedad. Esta propietaria que ve afectado su derecho a la propiedad privada cuando aún era una menor de edad, NO ha sido llamada al proceso, cuando ciertamente, sus derechos al ser menor de edad, son PREVALENTES y deberá ser vinculada y oída en el presente asunto y se deberá demostrar que el demandante contaba con autorización LEGAL para disponer de un activo de un menor de edad y pretender la restitución a su beneficio de dicho activo, omitiendo, convenientemente, señalar al Despacho, quién es el propietario del inmueble.

4. Cuarta Excepción. Propongo la contemplada en el numeral 10 del artículo 100 del Código General del Proceso que reza:

"10. No haberse ordenado la citación de otras personas que la ley dispone citar."

Al tratarse de un bien en disputa, en cabeza de un menor de edad, se debió garantizar la protección de los derechos de la menor y citar a su representante o al Ministerio Público o al Defensor de Familia, para velar por la garantía de los derechos prevalentes de la propietaria del activo.

Por todas las razones expuestas, se deberá RECHAZAR LA DEMANDA o inadmitir para que la misma se corrija y se presente en debida forma, integrando en debida forma el litisconsorcio, vinculando a la propietaria del inmueble y conduciendo al Despacho a la verdad procesal y la verdad real del asunto que nos ocupa.

Como soporte de mi dicho solicito se decreten y practiquen las siguientes **PRUEBAS:**

1. Pruebas documentales.

Sírvase tener como tales las siguientes:

- i. Certificado de tradición y libertad del inmueble en comento que demuestra quién es la propietaria del activo inmobiliario respecto del cual se persigue la restitución.
- ii. Registro Civil de Nacimiento de la propietaria del inmueble, KAREN NATALIA PERAFÁN RENDÓN que demuestra que la referida nació el 12 de diciembre de 2.005, por lo que, a la fecha de la celebración del presunto contrato de arrendamiento y la presentación de la demanda, era menor de edad.

2. Interrogatorio de parte.

Sírvase fijar fecha y hora para que el demandante absuelva el interrogatorio de parte que de manera verbal o escrita le formularé.

3. Prueba Testimonial.

- i. Sírvase fijar fecha y hora para que la señora **CLAUDIA AMPARO RENDÓN VELASCO** identificada con la cédula de ciudadanía número **34.567.858** expedida en la ciudad de Popayán, deponga ante su despacho sobre los hechos que rodean las excepciones propuestas, referentes a la existencia o no del contrato de arrendamiento, la titularidad del predio, la relación de la menor con el demandante y si la menor contaba o no con la tenencia del inmueble. La testigo podrá ser contactada por medio del suscrito o en la carrera 7 número 3-22 of 216 de la ciudad de Popayán.
- ii. Sírvase fijar fecha y hora para que la señorita **KAREN NATALIA PERAFÁN RENDÓN** identificada con la cédula de ciudadanía número 1.058.547.959 expedida en la ciudad de Popayán, deponga ante su despacho sobre los hechos que rodean las excepciones propuestas, referentes a la existencia o no del contrato de arrendamiento, la titularidad del predio, la relación de ella con el demandante y si siendo menor contaba o no con la tenencia del inmueble. La testigo podrá ser contactada por medio del suscrito o en el apartamento 705 Torre C del

Condominio Torres de Milano ubicado en la calle 48 N 9 N-126 de la ciudad de Popayán.

Con base en lo anteriormente expuesto solicito al Despacho REPONER para REVOCAR el auto que admitió la demanda, por las razones expuestas y como consecuencia de ello, proceda a su RECHAZO o en su defecto a declarar PROBADAS las excepciones formuladas y consecuentemente declarar la terminación del proceso o la integración del contradictorio con todos los interesados.

Finalmente, resulta necesario y prudente, insistir respetuosamente al Despacho, que, al momento de la presentación de la demanda y de la admisión de la misma, la directamente afectada con las resultas del proceso era una menor de edad, por lo que, resulta necesaria su vinculación y escucha en el presente asunto.

De la presente actuación, envío copia simultánea al demandante y su apoderado, a los correos contenidos en la demanda que se me ha dado a conocer por el Despacho y solicito y autorizo que las actuaciones se surtan a mi correo leoaragon69@hotmail.com

Finalmente, solicito se acuse el respectivo recibido y agradezco la atención prestada.

Con respeto,



LEONARDO ARAGÓN JARAMILLO.
C.C. 10.296.621 de Popayán.
T,P. 190.097 del C. S. de la J.
Correo: leoaragon69@hotmail.com



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE POPAYAN
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 240123313788118252

Nro Matrícula: 120-214168

Página 1 TURNO: 2024-120-1-3661

Impreso el 23 de Enero de 2024 a las 11:12:12 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

CIRCULO REGISTRAL: 120 - POPAYAN DEPTO: CAUCA MUNICIPIO: POPAYAN VEREDA: POPAYAN

FECHA APERTURA: 18-10-2016 RADICACIÓN: 2016-120-6-14813 CON: ESCRITURA DE: 20-09-2016

CODIGO CATASTRAL: COD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

NUPRE:

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

=====

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

APARTAMENTO 705 TORRE C SEPTIMO PISO con area de 59.00 M2 coeficiente de propiedad 0.23% cuyos linderos y demas especificaciones obran en ESCRITURA 3042, 2016/09/20, NOTARIA SEGUNDA POPAYAN. Artículo 8 Parágrafo 1º. de la Ley 1579 de 2012

AREA Y COEFICIENTE

AREA - HECTAREAS: METROS CUADRADOS: CENTIMETROS CUADRADOS:

AREA PRIVADA - METROS CUADRADOS: CENTIMETROS CUADRADOS: / AREA CONSTRUIDA - METROS CUADRADOS: CENTIMETROS: CUADRADOS

COEFICIENTE : %

**SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
& REGISTRO**
La guarda de la fe pública

COMPLEMENTACION:

PRIMERO.- ACCION SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A. COMO VOCERA DEL FIDEICOMISO FA -3636 FIDEICOMISO CONDOMINIO TORRES DE MILANO, ADQUIRIO EL INMUEBLE EN MAYOR EXTENSION POR CONSTITUCION DE FIDUCIA MERCANTIL QUE LE HICIERA GRANDES Y MODERNAS CONSTRUCCIONES DE COLOMBIA SAS GRACOL, SEGUN ESCRITURA NO.1754 DE 17-06-2016 NOTARIA SEGUNDA POPAYAN, REGISTRADA EL 23-06-2016 BAJO LA MATRICULA INMOBILIARIA 120-209749.-

SEGUNDO.- GRANDES Y MODERNAS CONSTRUCCIONES DE COLOMBIA SAS GRACOL, ADQUIRIO EL INMUEBLE QUE SE MENCIONA EN LA ANOTACION 01, EL CUAL ESTA CONFORMADO POR DOS LOTES, POR DACION EN PAGO QUE LE HIZO LA CORPORACION CLUB DE CAZA Y TIRO LOS PATOJOS, SEGUN ESCRITURA #2729 DEL 27-08-2014 DE LA NOTARIA SEGUNDA DE POPAYAN, REGISTRADA EL 23-12-2014, BAJO MATRICULAS INMOBILIARIAS #120-164450 PARA EL LOTE A) Y 120-164453 PARA EL LOTE B). POSTERIORMENTE SE REALIZO ENGLOBE DE LOS INMUEBLES MENCIONADOS ANTERIORMENTE SEGUN ESCRITURA NO.1754 DE 17-06-2016 NOTARIA SEGUNDA POPAYAN, REGISTRADA EL 23-06-2016 BAJO LA MATRICULA INMOBILIARIA 120-164450 Y 120-164453 DE LA CUAL SE SEGREGO LA MATRICULA INMOBILIARIA 120-209749.-

TERCERO.- LA CORPORACION CLUB DE TIRO Y CAZA LOS PATOJOS, ADQUIRIO EL INMUEBLE EN MAYOR EXTENSION, POR COMPRA VENTA A LA SOCIEDAD INMOBILIARIA LTDA., SEGUN ESCRITURA # 933 DE 10-08-1965 DE LA NOTARIA 2 DE POPAYAN, REGISTRADA EL 13/09/65 EN EL LIBRO 1 TOMO 2 IMPARES FLS 328 PDA 387., HOY MATRICULA INMOBILIARIA # 120-17178.

CUARTO.- LA CORPORACION EL CLUB DE CAZA Y TIRO LOS PATOJOS, ADQUIRIO EL INMUEBLE EN MAYOR EXTENSION, POR COMPRAVENTA A MARIA ERNESTINA CONDE MOSQUERA, SEGUN ESCRITURA # 1.182 DE 23/10/72 DE LA NOTARIA 2 DE POPAYAN, REGISTRADA EL 03/11/72 EN EL LIBRO 1 TOMO 6 FLS 359 PDA 758., HOY MATRICULA INMOBILIARIA # 120-32725.

QUINTO.- LA CORPORACION CLUB DE TIRO Y CAZA LOS PATOJOS, POR ESCRITURA #2462 DEL 13-07-2006 DE LA NOTARIA SEGUNDA DE POPAYAN, REGISTRADA EL 17-17-2006, BAJO MATRICULA #120-17178, EFECTUO DESENGLOBE EN TRES LOTES, SEGREGANDOSE LA MATRICULA INMOBILIARIA #120-164450 ENTRE OTRAS Y POR ESTA MISMA ESCRITURA Y BAJO MATRICULA #120-32725, EFECTUO DESENGLOBE EN TRES LOTES, SEGREGANDOSE LA MATRICULA INMOBILIARIA #120-164453 ENTRE OTRAS; ESTA ACLARADA POR LA ESCRITURA #4027 DEL 28-11-2014 DE LA NOTARIA SEGUNDA DE POPAYAN, REGISTRADA EL 04-12-2014.

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: URBANO

1) CL 48 NORTE # 9 - 126 COND TORRE DE MILANO APTO 705 TORRE C 7 PISO

DETERMINACION DEL INMUEBLE:

DESTINACION ECONOMICA:



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE POPAYAN
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 240123313788118252

Nro Matrícula: 120-214168

Pagina 2 TURNO: 2024-120-1-3661

Impreso el 23 de Enero de 2024 a las 11:12:12 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(S) SIGUIENTE(S) (En caso de integración y otros)

120 - 209749

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 07-10-2016 Radicación: 2016-120-6-14813

Doc: ESCRITURA 3042 DEL 20-09-2016 NOTARIA SEGUNDA DE POPAYAN

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO: 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL SOBRE ESTE FOLIO QUEDAN COMPRENDIDAS LAS ZONAS COMUNES.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: ACCION SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A. NIT. 8001554136 COMO VOCERA DEL FIDEICOMISO FA -3636 FIDEICOMISO CONDOMINIO TORRES DE MILANO

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 11-12-2017 Radicación: 2017-120-6-21013

Doc: ESCRITURA 2778 DEL 17-08-2017 NOTARIA SEGUNDA DE POPAYAN

VALOR ACTO: \$89.500,000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 0125 COMPRAVENTA VIVIENDA DE INTERES SOCIAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: ACCION SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A. NIT. 8001554136 COMO VOCERA DEL FIDEICOMISO FA -3636 FIDEICOMISO CONDOMINIO TORRES DE MILANO

A: OTERO POLANCO ALEXANDER

CC# 94534995 X

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 11-12-2017 Radicación: 2017-120-6-21013

Doc: ESCRITURA 2778 DEL 17-08-2017 NOTARIA SEGUNDA DE POPAYAN

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO: 0315 CONSTITUCION PATRIMONIO DE FAMILIA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: OTERO POLANCO ALEXANDER

CC# 94534995 X

A: A SU FAVOR A FAVOR DE SUS HIJOS Y DE LOS QUE LLEGARE A TENER

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 10-04-2018 Radicación: 2018-120-6-4639

Doc: CERTIFICADO 73 DEL 15-03-2018 NOTARIA TERCERA DE POPAYAN

VALOR ACTO: \$0

Se cancela anotación No: 3

ESPECIFICACION: CANCELACION: 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES PATRIMONIO DE FAMILIA, ESCRITURA 2778 DE 17-08-2017 DE LA NOPTARIA SEGUNDA DE POPAYAN.NOTA EL CERTIFICADO CORREPONDE A LA ESCRITURA 883 DE DE 15-03-2018 DE LA NOTARIA TERCERA DE POPAYAN.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio Incompleto)

DE: OTERO POLANCO ALEXANDER

CC# 94534995 X

A: A SU FAVOR, A FAVOR DE SUS HIJOS Y DE LOS QUE LLEGARE A TENER



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE POPAYAN
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 240123313788118252

Nro Matrícula: 120-214168

Página 3 TURNO: 2024-120-1-3661

Impreso el 23 de Enero de 2024 a las 11:12:12 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

Doc: ESCRITURA 1300 DEL 12-04-2018 NOTARIA TERCERA DE POPAYAN

VALOR ACTO: \$22,500,000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 0125 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio Incompleto)

DE: OTERO POLANCO ALEXANDER

CC# 94534995

A: PERAFAN RENDON KAREN NATALIA

TI# 1058547959 X

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 25-10-2023 Radicación: 2023-120-6-14905

Doc: OFICIO 1849 DEL 31-07-2023 JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE POPAYAN

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR: 0427 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL RADICADO: 2023-00489-00

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio Incompleto)

DE: CONDOMINIO TORRES DE MILANO

NIT# 9010807427

A: PERAFAN RENDON KAREN NATALIA

CC# 1058547959

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *6*

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

TURNO: 2024-120-1-3661

FECHA: 23-01-2024

EXPEDIDO EN: BOGOTA

JADHY MILENA MERA BENAVIDES
REGISTRADORA PRINCIPAL (E)

REPÚBLICA DE COLOMBIA



ORGANIZACIÓN ELECTORAL
REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL
DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO CIVIL

NUIP 1058547959

REGISTRO CIVIL
DE NACIMIENTO

Indicativo Serial 43887529

Datos de la oficina de registro - Clase de oficina

Registratura <input type="checkbox"/>	Notaría <input checked="" type="checkbox"/>	Número 011	Consulado <input type="checkbox"/>	Corregimiento <input type="checkbox"/>	Inspección de Policía <input type="checkbox"/>	Código F T H
---------------------------------------	---------------------------------------------	------------	------------------------------------	----------------------------------------	------------------------------------------------	--------------

Pais - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía
COLOMBIA - CAUCA - POPAYAN

Datos del inscrito

Primer Apellido PERAFAN	Segundo Apellido RENDON		
Nombre(s) KAREN NATALIA			
Fecha de nacimiento	Sexo (en letras)	Grupo sanguíneo	Factor RH
Año 2005 Mes DIC Día 12	FEMENINO		
Lugar de nacimiento (País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección) COLOMBIA - CAUCA - POPAYAN			

Tipo de documento antecedente o Declaración de testigos SENT No. 119 DE MAYO 30 DE 2011 DEL JUZGADO 2DO DE FAMILIA DE POP	Número certificado de nacido vivo
------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-----------------------------------

Datos de la madre

Apellidos y nombres completos RENDON VELASCO JAKELINE	
Documento de identificación (Clase y número) C.C. 34,322,647 DE POPAYAN	Nacionalidad COLOMBIANA

Datos del padre

Apellidos y nombres completos PERAFAN GUEVARA JUAN CARLOS	
Documento de identificación (Clase y número) C.C. 4,613,989 DE	Nacionalidad COLOMBIANO

Datos del declarante

Apellidos y nombres completos OFICIO No. 1632 DE JULIO 06 DE 2011 DEL JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA	
Documento de identificación (Clase y número) CIRCULO JUDICIAL DE POPAYAN	Firma

Datos Primer testigo

Apellidos y nombres completos	
Documento de identificación (Clase y número)	Firma

Datos segundo testigo

Apellidos y nombres completos	
Documento de identificación (Clase y número)	Firma

Fecha de inscripción Año 2011 Mes JUL Día 06	Nombre y firma del funcionario que autoriza ANA ELVIRA GÓZMAN DE VARONA Registradora Nacional del Estado Civil Caucas, Cauca
-------------------------------------------------	---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

Reconocimiento paterno	Nombre y firma del funcionario ante quien se hace el reconocimiento
Firma	Nombre y firma

ESPACIO PARA NOTAS
ESTE FOLIO REEMPLAZA AL FOLIO 3926177 DEL 26 DE DICIEMBRE DE 2005 POR DECLARACION JUDICIAL DE PATERNIDAD



- ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO -